

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **082**

Fecha: 03/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR OMAR LOPEZ GOMEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2010-00024-00, seguido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en contra de OSCAR OMAR LOPEZ GOMEZ; Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	02/12/2020	
54001 31 03 003 2014 00047	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTÁ	DUAL STAR COMUNICACIONES SAS	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2014-00047-00, seguido por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial contra de DUAL STAR COMUNICACIONES S.A.S., representada legalmente por JESUS ORLANDO URIBE CONTRERAS, el señor JESUS ORLANDO URIBE CONTRERAS y JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS; ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	02/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00415	Ejecutivo Singular	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	SOCIEDAD INTERNACIONAL VENCOM TRADING COLOMBIA S.A.S	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2015-00415-00, seguido por EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., en contra de INTERNATIONAL VENCOM TRADING COLOMBIA S.A.; Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; NO HACER ENTREGA del depósito judicial No. 451010000696248 existente a ordenes de este proceso y constituido el día 03 de febrero de 2017 por valor de \$274.262, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso.	02/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00010	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio C.1. FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 10 y 11 de diciembre de 2020 desde las 8:00 AM.; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; C. Excepciones. NO REPONER el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, en resolución a los recursos que de esta naturaleza formularon las demandadas RADIO TAXI CONE LIMITADA y AESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBA; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; REQUIERIR a la parte apelante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días suministre las expensas correspondientes a la reproducción total de los folios que integran el cuaderno de Excepciones Previas; así como para la reproducción de los folios 1 al 225 del cuaderno principal.	02/12/2020	C.1; C.Excepcio
54001 31 53 003 2019 00061	Ordinario	LUBIA ROSARIO GELVIS	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	Auto Interlocutorio CÓRRASE TRASLADO del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, por el termino de TRES (3) días a la parte demandada, para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso; ADVIÉRTASE a las partes, que el Dictamen Pericial del que se habla en este proveído, ya se encuentra incorporado al expediente digitalizado, al cual ya pueden acceder, teniendo en cuenta que se les envió el LINK del mismo, al momento de la citación de la audiencia; CÍTESE al señor perito Rigoberto Amaya Márquez a la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento ya programada para los días 14 y 15 de diciembre de esta anualidad, a las ocho de la mañana, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este auto.RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, como apoderada judicial de la señora YESSICA DAYANA GELVIS.	02/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00122	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO OSORIO ARCE	OSCAR -MELO ROJAS	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2019-00122-00, seguido por JESUS ANTONIO OSORIO ARCE, en contra de OSCAR MARINO MELO ROJAS; Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por parte de secretaria sobre la existencia de remanentes; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	02/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00386	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación por aviso llevada a cabo por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo electrónico, la cual data del 09 de noviembre de 2020; EN CONSECUENCIA se le requiere para que intente realizarla nuevamente, en los términos indicados en la parte motiva, y para tal fin, como quiera que en el caso concreto no quedan medidas cautelares por practicar, se le otorga el término de treinta (30) días para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se notifique a la señora LUZ STELLA PABON GONZALEZ, so pena de entrar el Despacho a analizar si resulta aplicable el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso; REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a informar al Despacho la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la señora LUZ STELLA PABON GONZALEZ, allegando para tal efecto la respectiva prueba de ello.	02/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 082**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 03 de Diciembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria